

Sancti Spiritus
n.º 397.

Se cumplió en
11 de Mayo

Devuelvo a V. la
adjunta copia certificada
del acta sobre partidos mé-
dicos a fin de que por el ex-
amenamiento que V. preside auco-
do a doble número de mayores con-
tribuyentes, sea rectificada con
estricta sujecion a lo prescrito
por los art.º 1.º 6.º 9.º 14 y 15 del
Reglamento de 7. de Noviem-
bre d'ultimo, determinando si
hay establecida oficina de
farmacia en el pueblo y las
condiciones referentes al far-
macéutico titular y señalan-
do un plazo que no baje de
treinta dias para la admi-
sion de las solicitudes de los
pretendientes.

Dios.

que a V. m. d. Castellón 5 de
 Mayo de 1888.

P. y

Juan Benavente

Sr. alcalde de Villafuente.

Seguidamente etc.

Además ^{con arreglo a último curso de pueblo} crear un partido médico de 1^o.

darse bajo las condiciones siguientes:

1^o Ser servido este partido por un Médico Pirujano con la asignación anual de 1000 r. pagados por los impuestos vencidos de los fondos municipales y con la obligación de visitar hasta 200 familias pobres con arreglo a los artículos 2^o y 8^o del Reglamento citado

2^o El facultativo titular queda ^{esta es la 2^a condición} ~~el facultativo~~

3^o El Ayunt.^o etc. ^{esta es la 3^a condición}

4^o Los facult.^{os} etc. ^{esta es la 4^a condición}

5^o Previa la autorización del Sr. Gobernador de la provincia se anunciasen estas plazas vacantes por un plazo de 30 días en el Pobleto etc.

6^o Hallándose establecida oficina de farmacia en este pueblo sin asignación alguna, solamente se abonará al farmacéutico titular el importe de los medicamentos con arreglo a tarifa, no pudiendo obligarle a prestar ninguna otra clase de servicios sin la debida retribución.

7^o Se concederá a los facultativos titulares hasta dos meses de licencia al año por los casos de



Jose M. Camargo Secretario del Ayuntamiento
de Villafamosa

Certifico: En este libro de acuerdos de dicha

P. Menguer la de sesión extraordinaria del día doce de
Enero último que dice así: Leída el acta
auténtica que aprobada y acordada en la Casa
Capitular de Villafamosa por el S. de Ayuntamiento
y mayores contribuyentes que al usarse se
ejecutan bajo la presidencia de D. Dominguito
según el acta por que se declaró abierta la

Contribuyentes sesión: Por mi el Secretario se dio cuenta del
" D. Aquilino Páez
" D. Juan Cortés
" D. Juan Hijos del M. H. S. Gobernador de la provincia
" D. Juan María del día siete del actual por lo que se diligencie
" D. Ignacio Matas
" D. José Martínez que el Ayuntamiento acordó de un número
" D. José Matas
" D. Miguel Galindo arreglo de mayores contribuyentes, determine con
" D. Manuel Ma arreglo al último censo de población la clase
" D. José María a que pertenece este partido medio y se establezca
" D. José María con las condiciones para su aplicación. Entendidos
" D. Tomás Matas
" D. Tomás Matas por el S. de Ayuntamiento y teniendo en consideración

Don Vicente María que si bien del último censo de pobla-
ción resulta tener esta villa 980 vecinos
de estos se hallan diseminados cerca de
600 en el talo y bajo término que com-
prende esta jurisdicción y en su mayor
parte se hallan conculados con los facultades
tivos de los pueblos limítrofes de Caba-
un, Buelto, Alora y Boticos por ser
de la mayor proximidad, por unanimi-
dad se declara de esta localidad pa-
tido de primera clase; y en razón al
pequeño número de pobres de solemnidad
que existen en esta villa, se considera
basta el establecimiento de una sola
plaza o partido médico y de farmacia
la cual sea provista previo asentimien-
to del M. I. Gobernador de la provin-
cia con arreglo a las bases y condicio-
nes siguientes.

1.ª Se provea el partido médico y de
farmacia en facultativos con título de
doctores o licenciados en ambas facultades
y en su defecto en Médicos y
Cirujanos puros, en cuyo caso se elija

a conocimiento del M. H. S. Gobernador de la
provincia para la debida distribucion entre
los agraciados de la atribucion que la Ley de
termina en sus articulos 2º y 6º

2º El facultativo o facultativos que sean nombra-
dos quedan en el libro uso de su derecho pa-
ra contratar y concertarse con los demas ser-
vicios no propios del pueblo.

3º El Ayuntamiento entregara al facultativo
una lista nominal de las familias pobres
que clasificadas por la junta local de Asis-
tencia y aprobadas por el mismo, han de ser
atendidas gratuitamente.

4º Los facultativos al aceptar su funcio-
nes a los servicios propios de su institucion,
sin que por ninguna causa se les queda
obligar a ejercer otros, extranos a su facul-
tad; conforme a la R. D. de 5 de Octubre de
1860

5º Para la provision de los puestos vacantes se
anunciara los vacantes con veinte dias de an-
tecion por lo mismo en cuyo periodo deban
presentar sus solicitudes documentadas en forma.
Con lo que y aprobadas las anteriores, con-

diciones se dio por terminado el acto,
mandando que copia certificada de este
acuerdo se remita a la aprobacion del
M. G. S. Gobernador de la provincia, y lo
firmaron los que supieron con A. de que
certifico = Domingo Morqueo = Vicente Torres
Angel Loude = Pascual Mas = Eusebio Cayula
la Manuel Obispo = Miguel Roman = Ma-
nuel Mas = Bernon Triller = Agustin
Pator = Bartolome Morra = Bartolome Mar-
tola = Jose Martan = Vicente Morra = Don.^{ta}
Martina = Pio S. S. = D. A. D. S. = Jose M.
Carrasco =

Se remite y se deva de dicho libro a
acuerdo que original tengo a la vista
y obra en la Secretaria de mi cargo a
que me refiero para que conde cum-
pliendo con lo mandado libro la presente
que firmo con el visto bueno del Sr.
Alcalde en Villafraia a diez de Abril
de mil ochocientos sesenta y cinco.



8.º 18.º

Domingo Morqueo

José M. Carrasco

